



Bucaramanga, mayo 23 de 2024

Doctor
ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ
Alcalde SOCORRO
Santander

Asunto: **Comunicación Informe Final ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION
N° 0009 de 23 mayo 2024 , Vigencia 2020.**

Sujeto de control: Alcaldía SOCORRO – SANTANDER

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 20 y 22 de la Resolución 375 del 01 de junio de 2021, nos permitimos comunicar por medio electrónico el **Informe Final Final ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION N° 0009 de 23 mayo 2024** resultante del proceso auditor adelantado a la entidad por usted representada. La confirmación del recibo de dicho documento deberá ser remitida a los correos adelante señalados.

Ante los hallazgos de tipo administrativo la Entidad deberá diseñar y presentar a la Contraloría General de Santander dentro de los **Cinco (05)** días hábiles siguientes al recibo del informe definitivo, un plan de mejoramiento, en las condiciones establecidas en la Resolución No. 000232 de 18 de marzo de 2021, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del coordinador de la auditoria en formato Word o Excel y en PDF, debidamente suscrito por el representante legal, para la revisión y aprobación por parte de este Ente de control. Una vez aprobado, el sujeto de control es responsable del cumplimiento y efectividad de cada acción de mejora.

Las comunicaciones relacionadas con este tema deberán ser remitidas a:

Líder de la auditoria:
Correo institucional:
Copia:

SANDRA JANETH ZARATE AMADO
szarate@contraloriasantander.gov.co
controlfiscalcgs@contraloriasantander.gov.co

Cordialmente,


GILBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ
SubContralor para Control Fiscal

Proyectó: SANDRA JANETH ZARATE AMADO
Líder de auditoria

Revisó: Ronal Samir Becerra Fuquen - supervisor

INFORME AUDITORÍA

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN – AEF

INFORME FINAL No. 0009 mayo 23 de 2024

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN DENUNCIA: DPD-23-0374
Alcaldía del Socorro SIA ATC: 192023000919

**“DENUNCIA POR PRESUNTO DAÑO FISCAL POR HURTO DE DINERO DE
LAS CUENTAS BANCARIAS”**

MUNICIPIO DEL SOCORRO - SANTANDER

Vigencia: 2020

Bucaramanga

12

INFORME FINAL No.

**AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN - AEF
DENUNCIA DPD-23-0374 Municipio de Socorro SIA ATC: 192023000919**

**“DENUNCIA PRESUNTO DAÑO FISCAL POR EL HURTO DE DINERO DE LAS
CUENTAS BANCARIAS”**

ALCALDIA SOCORRO- SANTANDER

PERÍODO AUDITADO: 2020

**ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ
Contralora General de Santander (e)**

**GILBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ
Subcontralor Para Control Fiscal**

**RONALD SAMIR BECERRA FUQUEN
Supervisor de la AEF**

**SANDRA JANETH ZARATE AMADO
Líder de la AEF**

13

TABLA DE CONTENIDO

1.CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2.OBJETIVO GENERAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN – AEF.	5
2.1.OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	5
2.3.HECHOS RELEVANTES	5
2.4.LIMITACIONES DEL PROCESO.....	7
2.5.RELACION DE HALLAZGOS	7
CUADRO NUMERICO DE HALLAZGOS	20
CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS	20
ANEXO 2. FORMA DE PRESENTACION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	21
ANEXO 3. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL	22

19

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
Ángel Antonio Acevedo Martínez
Alcalde
Ximena Camacho Moreno
Jefe Control Interno de Gestión
alcaldia@socorro-santander.gov.co
Municipio de Socorro - Santander

Respetado Doctor;

Con base en las atribuciones conferidas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, y en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 000375 del 01 de junio de 2021, la Contraloría General de Santander llevó a cabo una Actuación Especial de Fiscalización en respuesta a la denuncia DPD – 23-0374, referente al **"Presunto Daño Fiscal por Hurto de Dinero de las Entidades Bancarias en el Mes de octubre de 2020 en el Municipio del Socorro, Santander"**. Denuncia DPD-23-0374 Municipio de Socorro SIA ATC: 192023000919 -

Es esencial que la administración asuma la responsabilidad por el contenido, tanto en calidad como en cantidad, de la información proporcionada, así como el cumplimiento de las normativas aplicables a su quehacer institucional relacionado con el tema objeto de auditoría.

Por su parte, la Contraloría General de Santander está obligada a emitir de manera independiente una conclusión acerca del cumplimiento de las disposiciones pertinentes en el caso del "Presunto Daño Fiscal por hurto de dinero de las entidades bancarias en el mes de octubre de 2020 en el Municipio del Socorro, Santander". Esta conclusión debe estar respaldada por los resultados obtenidos durante la actuación realizada y demanda de nuestra parte el cumplimiento riguroso de los estándares profesionales y éticos, los cuales requieren una planificación y ejecución de la actuación destinada a obtener una garantía limitada de que los procedimientos se ajustaron a la normativa aplicable.

La actuación incluyó el análisis de las evidencias y documentos que sustentan el caso bajo auditoría, así como la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales, los cuales fueron proporcionados por las entidades consultadas.

Todos los análisis y conclusiones se encuentran debidamente respaldados en los papeles de trabajo correspondientes.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la Auditoría Especial de Fiscalización conforme a la normatividad de la Contraloría General de Santander, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

El período auditado se definió hasta diciembre de 2020, abarcando la fecha en que se suscitó la irregularidad, el 26 de octubre, y el período subsiguiente hasta su resolución.

2. OBJETIVO GENERAL DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN – AEF.

El objetivo principal de la presente Actuación Especial de Fiscalización (AEF) es dar trámite a la denuncia DPD-23.0374 Municipio del Socorro SIA ATC: 192023000919 relacionada con PRESUNTO DAÑO FISCAL POR HURTO DE DINERO DE LAS ENTIDADES BANCARIAS EN EL MES DE OCTUBRE DE 2020 DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER, "

2.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Evaluar la gestión fiscal en relación con el presunto daño fiscal por hurto de dinero de las entidades bancarias en el mes de octubre de 2020 en el Municipio del Socorro, Santander conforme a lo solicitado por el denunciante.
2. Evaluar los riesgos y controles asociados al asunto o materia objeto de auditoría.
3. Analizar los principios de la gestión administrativa y fiscal involucrados en el caso

2.2. MARCO LEGAL

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Decreto Ley 403 de marzo 26 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto legislativo 04 de 2020 y el fortalecimiento del control fiscal
- Resolución CGS 375 del 1 de junio de 2021 modificada por la Resolución 170 de 2022 por medio de la cual se reglamenta el proceso auditor de la CGS.
- Procedimiento Actuación Especial de Fiscalización
- Resolución 00232 de 2021 modificada por la Resolución 074 del 31 de enero de 2022, que adopta el instructivo para la estructuración, verificación y evaluación del plan de mejoramiento que suscriben los sujetos y puntos de vigilancia y control de la CGS.
- Normatividad aplicable de acuerdo con la naturaleza jurídica de la entidad a auditar.

2.3. HECHOS RELEVANTES

- ✚ El Municipio del Socorro – Santander celebró un Contrato de Prestación de Servicios Bancarios con el Banco Davivienda para administrar los depósitos de las Cuentas Corrientes números 0480-69996006 y 355024183.
- ✚ El 26 de octubre de 2020, se produjo un hurto electrónico en las cuentas bancarias mencionadas.

X6

- ↓ Se verificaron movimientos en las Cuentas Corrientes del Banco Davivienda por un total de \$509,670,000.
- ↓ La denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación se presentó el 14 de noviembre de 2020.
- ↓ Se bloquearon los portales de las cuentas objeto de fraude con la colaboración del banco.
- ↓ Las transacciones fraudulentas fueron realizadas el 26 de octubre, pero no por personal municipal.

PETICION DEL DENUNCIANTE

Poner en conocimiento en la Contraloría General de Santander, la Denuncia Comisión de delitos electrónicos en perjuicio del erario público del municipio del Socorro, para fines pertinentes

RIESGOS

- La detección del hecho ocurrió el 12 de noviembre, durante la elaboración de las conciliaciones bancarias.
- Se presentaron fallas en el portal de Davivienda cerca del momento del fraude.
- El Banco Davivienda no identificó las transacciones como anómalas.
- El banco no ha asumido responsabilidad por el incumplimiento del contrato de servicios bancarios.
- A pesar de contar con pólizas de seguro, los recursos estaban en Davivienda y no en las instalaciones municipales.
- Davivienda emitió un concepto desfavorable respecto a la devolución de los recursos y señaló deficiencias en la seguridad.

RESULTADOS

Una vez expuestos los hechos relevantes y los riesgos potenciales, se presentan los resultados obtenidos:

- ↓ El Banco Davivienda no cumplió con su obligación de confirmar y verificar la identidad del titular de la cuenta, lo que sugiere que las transacciones fueron realizadas por el Municipio del Socorro. Se está llevando a cabo una investigación para determinar la responsabilidad en este hecho.
- ↓ En el centro de atención telefónica (CALL) de Davivienda, se recibieron quejas relacionadas con dos transacciones realizadas el 26 de octubre de 2020:

Radicado 1-20667396754 correspondiente a una transacción por valor de \$315,890,000.00 en la cuenta corriente 0480-69996006 a través del portal empresarial INT.

Radicado 1-20667404547 correspondiente a una transacción por valor de \$193,780,000.00 en la cuenta corriente 0003-55024183 a través del portal empresarial INT.

↓ Actualmente, se está llevando a cabo un proceso verbal de Responsabilidad Civil Contractual contra el Banco Davivienda ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro, bajo el radicado 2022-00073-00, siendo el Municipio de El Socorro el denunciante. La audiencia, originalmente programada para el 8 de marzo, fue pospuesta para el 12 de abril de 2024, a solicitud de los representantes legales de las partes involucradas.

↓ En el ámbito penal, se han iniciado dos procesos contra los presuntos implicados en el robo informático. Uno de ellos ya ha sido condenado y el otro está a la espera de la lectura de la sentencia:

Proceso penal contra OSCAR BARANDICA SANTANA y YESIKA CARDENAS por el delito de hurto por medios informáticos o semejantes, con código único de investigación 680016109663202000623 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro, dictado el 26 de febrero de 2024.

↓ Se transcribe la resolución de la providencia: "Se condena anticipadamente a OSCAR ARNALDO BARANDICA SANTANA como coautor responsable de hurto por medios informáticos y semejantes agravado, imponiéndole una pena de trece (13) años de prisión y la inhabilitación de derechos y funciones por un período igual al de la pena principal. Se niega la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Se niega también la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia.

↓ En el caso de YESIKA, la audiencia ha sido pospuesta debido a que no se allanó a los cargos. Se espera la fecha de la audiencia en calidad de víctima.

2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

Durante la Actuación Especial de Fiscalización, no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

2.5. RELACION DE HALLAZGOS

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización, la Contraloría General de Santander constituyó un (1) Hallazgo Administrativo.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 01. INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUIDADO Y LA FALTA DE DILIGENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS MUNICIPALES POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES.

CRITERIO:

La obligación legal de los funcionarios públicos de actuar con diligencia y cuidado en la administración de los recursos públicos, especialmente en lo que respecta a la gestión de fondos depositados en entidades bancarias.

-Art. 38 C.N

-Ley 734 de 2002 Art. 34 "(...) 21.- Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados". Derogada por la LEY 1952 DE 2019 Art. 34 "(...) 22.

-Procesos y procedimientos de la entidad
Ley 610 de 2000

CONDICION

Se fundamenta en la evidencia obtenida durante la revisión de los movimientos realizados en las Cuentas Corrientes del Banco Davivienda No. 0003-55024183 y 048069996006, los cuales acumulan un total de \$509,670,000. Estos movimientos financieros, ejecutados sin la debida autorización ni verificación de la identidad del titular de la cuenta, apuntan a una presunta negligencia por parte del Banco Davivienda en el cumplimiento de sus obligaciones de seguridad y control en la gestión de los fondos depositados.

Por otro lado, la falta de supervisión adecuada y la ausencia de controles internos efectivos para detectar esta irregularidad en el momento oportuno han contribuido a que esta situación no fuera identificada de manera inmediata, lo que habría permitido tomar medidas preventivas y reclamar a la entidad financiera ante la posible ocurrencia de actividades fraudulentas en las cuentas bancaria del municipio.

CAUSA:

La negligencia por parte de los responsables de la gestión financiera municipal en la implementación y seguimiento de medidas de seguridad adecuadas, así como a la falta de capacitación y conciencia sobre los riesgos asociados con el manejo de transacciones financieras.

EFECTO:

La pérdida de estos recursos para el municipio, así como en una posible responsabilidad disciplinaria para los funcionarios involucrados, incluyendo sanciones administrativas y la exigencia de reparación del daño causado al erario público.

Además, podría deteriorarse la confianza de los ciudadanos en la capacidad del gobierno local para administrar adecuadamente sus recursos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA:

De la Secretaria de Hacienda:

"Para la fecha de los hechos, **OLGA LUCIA BAUTISA SANCHEZ**, ejercía como **SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO** Código 020 Grado01, de la Planta Globalizada de la alcaldía de Socoro, por medio del Decreto 091 de julio 9 de 2020, con el cual fue nombrada y posesionada en el cargo relacionado anteriormente bajo las siguientes funciones según Decreto 0051 de mayo 3 de 2017:



IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Formular, políticas planes y programas en materia fiscal convenientes para el Municipio, dentro del marco de las normas y disposiciones legales.
2. Preparar, el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, en colaboración con las demás secretarías y en forma especial con la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, atendiendo el presupuesto por planes y programas y el plan de desarrollo del municipio.
3. Controlar la ejecución presupuestal presentando los correspondientes informes al Alcalde y Concejo Municipal.
4. Administrar los impuestos y demás rentas municipales, atendiendo los procedimientos de las autoridades departamentales y nacionales y organismos de control.
5. Estudiar, las necesidades de financiación en coordinación con la Secretaría de Planeación

Dirección: Calle 15 N° 14-66 - Teléfono: 7272570 - Fax: 7272181 - Petitioner, D.E. y R. T. Amos -
Correo Electrónico: alcaldia@socorro-santander.gov.co - Página Web: www.socorro-santander.gov.co

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de Socorro NIT 030.203.000.0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO		
	DECRETO		
	Version: 2.0	Fecha: Septiembre de 2024	Página 41 de 118
			Código: DA 200 02 02

- Municipal y Desarrollo municipal, y proponer la obtención de crédito público cuando sea el caso
6. Desarrollar, las acciones necesarias para recaudo de las rentas y demás ingresos municipales, generando estrategias y planteando opciones de pago con los ciudadanos.
 7. Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos del Concejo Municipal, resoluciones y órdenes del Alcalde, en materia relacionada con el manejo de la hacienda pública municipal.
 8. Expedir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y los Registros Presupuestales solicitados para los gastos Municipales.
 9. Asistir a los funcionarios del nivel directivo en la adecuada aplicación de las normas y procedimientos propios del área de tesorería.
 10. Ejercer el control interno de los procesos y actividades de su dependencia, atendiendo los procedimientos determinados por la administración municipal.
 11. Participar en la preparación, formulación, adaptación y ejecución de los planes de desarrollo económico y social, y en los de inversiones públicas municipales, entre ellos el plan plurianual de inversiones y el plan financiero municipal, observando las directrices generales de los organismos nacionales y regionales de planeación.
 12. Coordinar, con las dependencias de Contabilidad y Presupuesto y el Contador del municipio, la presentación de los informes requeridos por la Contaduría, Contraloría General de la Nación y demás instituciones de control que lo requieran.
 13. Adelantar en lo pertinente las actividades de gestión documental que se origine por el desarrollo de su función.
 14. Elaborar los estudios previos, en el aspecto técnico, en cuyos procesos contractuales su despacho actúe como oficina gestora.
 15. Preparar los proyectos de actos administrativos sobre las áreas propias de su competencia.
 16. Girar oportunamente los recursos necesarios para satisfacer las obligaciones asumidas por el Municipio.
 17. Efectuar los pagos correspondientes conforme al programa anual de caja verificando los soportes legales correspondientes y la correcta identificación del beneficiario.
 18. Rendir los informes que les sean solicitados y los que normalmente deban presentarse acerca de la gestión de tesorería.
 19. Rendir ante la autoridad competente o ante quien lo solicite, informes acerca de las actividades desarrolladas y resultados obtenidos en la Secretaría a su cargo.
 20. Las demás que el superior jerárquico le asigne.

Al llegar a la Secretaría, se me asignó en el inventario un equipo de cómputo utilizado para realizar todos los trámites financieros (tales como plataformas bancarias y pagos PSE) y las tareas relacionadas con las funciones de la Secretaría (como Word, Excel, correo electrónico, etc.). Con el paso del tiempo, el equipo comenzó a experimentar problemas, especialmente en cuanto al acceso a plataformas bancarias, con notables dificultades con el Banco Davivienda. Informé de esta situación al Secretario de Gobierno de la época, el doctor Álvaro Ernesto Villalba Sánchez, quien era mi jefe directo. Como resultado de la petición, se decidió reemplazar el equipo de la oficina, transfiriendo el ordenador que usaba el Dr. Villalba. Es importante señalar que no se había contratado

110

personal específico para el área de tecnología. Además, debo mencionar que desconozco las condiciones en las que se encontraba dicho ordenador, así como no es de mi competencia la gestión de licencias, antivirus u otras necesidades, y debo avanzar en el cumplimiento de las funciones las cuales requieren el ingreso a las plataformas virtuales de los bancos y entes financieros con los que la Alcaldía maneja vínculos transaccionales.

Respecto al Incidente registrado en octubre de 2020 me permito comentar lo sucedido y las diferentes acciones que se ejecutaron:

1. Los hechos ocurrieron el día 26 de octubre de 2020.
2. La suma de dinero objeto del incidente - 509.670.000.00 - se encontraba depositada en las Cuentas Corrientes números 0480-69996006 y 355024183, del Banco Davivienda a titularidad del Municipio del Socorro.
3. El faltante de recursos se evidencia en el momento que una funcionaria adscrita a la Secretaria de Hacienda, encargada del proceso de conciliaciones evidencia que hay valores registrado en los extractos y no en el software Gd (libro de bancos) que maneja de forma permanente, lo cual es informado a la suscrita de forma inmediata.
4. Una vez conocido lo anterior, la suscrita Secretaria de Hacienda del municipio del Socorro, procedió a ingresar al portal de Davivienda, a través del token y usuario de uso exclusivo de la suscrita, verificando que en el sistema se registraban las dos transacciones objeto del incidente efectuadas de forma exitosa.
5. Por lo anterior, De forma inmediata la suscrita Secretaria de Hacienda procedió a llamar vía telefónica al Gerente del Banco Davivienda sucursal Socorro doctor IVAN BELTRAN MARTINEZ, sin que fuera posible establecer comunicación a fin de informarle directamente sobre las transacciones realizadas de forma fraudulentas, en consecuencia, la suscrita funcionaria procedió a llamar a la doctora CLAUDIA PATRICIA PLAZAS PRADA (Ejecutiva Entes Territoriales Santanderes y Arauca) quien recomendó informar los incidentes directamente al CALL de Davivienda para el registro de los mismos.

Siguiendo dicha sugerencia, la suscrita Secretaria de Hacienda procedió a llamar al CALL de Davivienda, a esta llamada contesto un joven de nombre CRISTIAN MONTES quien recepciono la queja previa habersele informado lo sucedido con los dineros haciendo claridad que las transacciones no fueron autorizadas por el Municipio de El Socorro - Santander. El señor CRISTIAN MONTES le asigno a las quejas los siguientes radicados:

- Radicado 1-20667396754 correspondiente a la transacción de fecha 26 de octubre de 2020 CUENTA CORRIENTE 0480-69996006 por valor de \$315.890.000.00 PORTAL EMPRESARIAL INT.
 - Radicado 1-20667404547 correspondiente a la transacción de fecha 26 de octubre de 2020 CUENTA CORRIENTE No. 0003-55024183 por valor de \$193.780.000.00 PORTAL EMPRESARIAL INT.
6. Para la fecha de los hechos, el municipio del Socorro contaba con Póliza de Todo Riesgo para los bienes muebles e inmuebles y pólizas de manejo público y responsabilidad para el Municipio de Socorro - Santander números 840-87-994000000028 / 840-85-994000000138 / 840-4040-99-4000001246 tomada con la Aseguradora Solidaria de Colombia, a la cual se le informo de manera telefónica sobre el incidente presentado y frente la cual refirió no amparar los riesgos ocurridos con el incidente presentado con el banco Davivienda, bajo el argumento

que el dinero se encontraba bajo custodia de la Entidad Bancaria y no en las arcas del Palacio Municipal.

El día 13 de noviembre de 2020, alrededor de las 7:49 de la mañana, la suscrita Secretaria de Hacienda del municipio de El Socorro recibió una llamada de una funcionaria del Banco Davivienda – Monitoreo Transaccional quien se identificó como DANIELA MONROY, confirmando que efectivamente se realizaron dos transacciones fraudulentas fueron realizadas y cuentas de Bancolombia.

Así mismo la funcionaria informo que para el día 29 de octubre estaba creado otro giro de recursos de aproximadamente 200 millones de pesos de otra cuenta bancaria del Municipio del Socorro a lo cual se le informó que dicha transacción no había sido creada o autorizada por el Municipio del Socorro a lo cual la señora Monroy procedió a eliminar la transacción.

*En ese mismo día se recibió correo electrónico de una funcionaria del Banco Davivienda – Diana J García Robles donde informa de las recomendaciones de seguridad que se deben tomar al efectuar transacciones bancarias por el portal. A través de dicha comunicación se evidencia por la entidad financiera Davivienda que el acceso efectuado al PORTAL EMPRESARIAL el día 23 de octubre de 2020 fue **hecho desde un dispositivo diferente al usual.***

RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD MUNICIPIO DEL SOCORRO NIT 8902036888

1 mensaje

Diana J García Robles <djgarcia@davivienda.com>
Para: hacienda@socorro-santander.gov.co

13 de noviembre de 2020, 9:22

Señor(a):

Olga Lucia Bautista Sanchez
Administrador
MUNICIPIO DEL SOCORRO NIT 8902036888
Empresa

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda, de acuerdo al evento presentado por acceso al portal empresarial el 23 de octubre de 2020 desde un dispositivo diferente al usual, nos permitimos enviarle adjunto las recomendaciones de seguridad y agradecemos confirmar el ingreso en la fecha señalada

7. *Por parte de la suscrita y la ordenadora del gasto en reiteradas ocasiones se solicitó información a la entidad bancaria – Banco Davivienda – respectó la devolución de los dineros de propiedad del municipio del Socorro, que fueron objeto del incidente presentado en octubre 26 de 2020. Así mismo a continuación me permito referir las gestiones surtidas adicionalmente a las ya mencionadas.*

- 1. Denuncia penal noviembre 14 de 2020
- 2. Radicado denuncia – noviembre 16 de 2020
- 3. Derecho de Petición Davivienda – noviembre 17 de 2020
- 4. Noticia Criminal – noviembre 18 de 2020
- 5. Oficio Control Interno – SHT-220-433 – noviembre 25 de 2020
- 6. Oficio Personería – SHT-220-434 – noviembre 25 de 2020
- 7. Oficio Banco Davivienda de diciembre 11 de 2020
- 8. Derecho de Petición Davivienda – diciembre 30 de 2020

12

- 9. Oficio Bancolombia de enero 29 de 2021
 - 10. Oficio Banco Davivienda de febrero 10 de 2021
 - 11. Oficio Banco Davivienda de febrero 23 de 2021
 - 12. Oficio Banco Davivienda de mayo 3 de 2021
 - 13. Oficio Banco Davivienda de agosto 18 de 2021
8. Así mismo pongo en su conocimiento como la Administración Municipal del Socorro en aras de lograr la recuperación del dinero objeto del siniestro de hurto electrónico del que fue víctima, surtió las siguientes actuaciones:
1. Interposición de denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por la Secretaría de Hacienda Municipal, la cual se encuentra radicada bajo el número 680016109663202000623 de la Fiscalía Tercera Local del Socorro, con reconocimiento del municipio como Víctima. Dentro de dicho trámite ya se profirió **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra del señor Oscar Arnaldo Barandica Santana, como responsable de dicha conducta. Anexo Sentencia febrero 26 de 2024 (31 folios).

Contra: Oscar Arnaldo Barandica Santana
Delito: Hurto por medios informáticos y semejantes
CUF: 680016109663202000623
N.I 687554089001-2022-00064-00
Sentencia Allanamiento

**LECTURA DEL FALLO PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO PENAL SEGUIDO EN CONTRA DE OSCAR
ARNALDO BARANDICA SANTANA QUIEN SE ALLANARA
A CARGOS, COMO AUTOR DEL DELITO DE HURTO POR
MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES AGRAVADO**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Socorro, LUNES VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTICUATRO (2024)**

I. ASUNTO

En el trámite del proceso llevado en contra de OSCAR ARNALDO BARANDICA SANTANA por el delito de HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES, se patentizó allanamiento del precitado sujeto, debiéndose en consecuencia, proferir el fallo que en derecho corresponda.

Adicionalmente aún se encuentra en trámite el proceso penal que se adelanta en contra de la señora YESICA YULIETH CARDENAZ ORTIZ, vinculada también a la investigación penal en su condición de acusada. (Como se evidencia en el adjunto audiencia – juicio oral enviado por el juzgado primero promiscuo municipal del Socorro). Anexo dos folios.

Adicionalmente aún se encuentra en trámite el proceso penal que se adelanta en contra de la señora YESICA YULIETH CARDENAZ ORTIZ, vinculada también a la investigación penal en su condición de acusada. (Como se evidencia en el adjunto audiencia – juicio oral enviado por el juzgado primero promiscuo municipal del Socorro). Anexo dos folios.

Adicionalmente aún se encuentra en trámite el proceso penal que se adelanta en contra de la señora YESICA YULIETH CARDENAZ ORTIZ, vinculada también a la investigación penal en su condición de acusada. (Como se evidencia en el adjunto audiencia – juicio oral enviado por el juzgado primero promiscuo municipal del Socorro). Anexo dos folios.



RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR ANTICIPADAMENTE a OSCAR ARNALDO BARANDICA SANTANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1065 884 146 expedida en Aguachica, Cesar, como **COAUTOR** responsable de la conducta punible de **HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS y SEMEJANTES AGRAVADO**, a la pena principal de **TRECE (13) AÑOS DE PRISIÓN** según hechos registrados en las circunstancias de tiempo, modo y lugar consignadas.

*Contra: Oscar Arnaldo Barandica Santana
Delito: Hurto por medios informáticos y semejantes
C.U.I.: 680016100000202100073
N.I. 687554089001-2022-00088-00
Sentencia Allendequato*

SEGUNDO: IMPONER a OSCAR ARNALDO BARANDICA SANTANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1065 884 146 expedida en Aguachica, Cesar, como pena privativa de otros derechos, la inhabilitación de Derechos y Funciones por un término igual al de la sanción principal.

TERCERO: NEGAR LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA y la PRISIÓN DOMICILIARIA a OSCAR ARNALDO BARANDICA SANTANA habida cuenta las consideraciones expuestas en precedencia.

CUARTO: NEGAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA COMO PADRE CABEZA DE FAMILIA al sentenciado **OSCAR ARNALDO BARANDICA**, conforme las motivaciones precedentes.

QUINTO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en otras determinaciones y advertir a los intervinientes, que contra esta sentencia procede el recurso de apelación.

EL JUEZ

Wilson Castañeda Páez

Adicionalmente aún se encuentra en trámite el proceso penal que se adelanta en contra de la señora **YESICA YULIETH CARDENAZ ORTIZ**, vinculada también a la investigación penal en su condición de acusada. (Como se evidencia en el adjunto audiencia – juicio oral enviado por el juzgado primero promiscuo municipal del Socorro). Anexo dos folios.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
En función de CONOCIMIENTO
CÓDIGO No. 687554089001



AUDIENCIA – JUICIO ORAL

Fecha:	5 de marzo de 2024
Juez:	Dr. Wilson Castañeda Páez.
Hora Inicio:	9:20AM
Hora Final:	9:36 AM
Rad. C.U.I.:	680016100000202100073
Rad. Interno:	6875540890012021-00088-00.
Contra:	Yesika Yulieth Cárdenas Ortiz
Delito:	Hurto por medios informáticos y semejantes

INTERVINIENTES:

Fiscalía:	Dr. Raúl Morales Suárez- F3 Local de Socorro
M. Público:	Dr. Jhosman Uriel Díaz
R. J. Víctima:	Dr. Juan Diego Melo- Apoderado Davivienda
R.J. Víctima:	Dr. Juan Miguel González Marín- Apoderado Suplente Davivienda
R. J. Víctima:	Dra. Sandra Lorena Santos Peña- Apoderada Municipio de Socorro
Defensa:	Dr. Hernán Antonio Varón

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

El señor juez instala la audiencia y verifica la asistencia de las partes. A continuación, el delegado de la Fiscalía pide la suspensión de la vista pública toda vez que en diálogo con la acusada Yesika Yulieth Cárdenas Ortiz esta manifestó su deseo de allanarse a los cargos.

Handwritten signature

Sobre la base de lo expuesto el señor Juez accede a la petición deprecada por las partes y en tal sentido señala como nueva fecha los días **VEINTINUEVE (29) Y TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00) AM**. Notificados en Estrados. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la misma dejándose constancia que durante su desarrollo se respetaron los derechos y garantías de los intervinientes.

Se anexa un (01) DVD.



ANGIE YALEXI CASTRO PINZÓN

Oficial Mayor

Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro

2. Demanda de Responsabilidad Civil Contractual en contra del Banco Davivienda que se adelanta ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro, bajo el radicado 2022-00073-00, siendo denunciante el Municipio del Socorro. Proceso dentro del cual se efectuó Audiencia de Conciliación en la que la Entidad financiera devolverá los dineros objeto del delito informático de hurto electrónico tal como se evidencia en el Acta de Audiencia que se anexa (31 folios). Lo cual fue avalado por el Comité de Conciliación del Ente Territorial. Anexo 5 folios.

ACTA DE AUDIENCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO - SANTANDER
RADICACION N° 68-755-31-13-002-2022-00073-00**

Socorro, Sder. Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo conciliatorio al que han llegado el municipio demandante y el demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A** En este proceso **VERBAL DE**

Teléfono: 7272876 - Telefax: 7272492
Correo electrónico: 02700309nc@contraloria.gob.co
Dirección: Calle 16 N° 14-21 Palacio de Justicia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO SANTANDER

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, Radicado al No. 2022-00073-00, el que fue condensado así:

1.1. Que el demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, se compromete y obliga a pagar al Municipio del Socorro Demandante, por cualquier pretensión incoada dentro de la presente demanda, la suma total de **QUINIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$509.670.000.00)**, Suma que corresponde al capital sustraído, y cuya restitución se pretende mediante la actuación procesal.

9. Es de destacar adicionalmente a lo expuesto anteriormente los puntos que a continuación se enuncian referentes al contexto en el cual se generó el incidente correspondiente al delito cibernético en el que se vio involucrado el municipio:
- En el momento que asumo el cargo de Secretaria de Hacienda y del Tesoro en el año 2020, me entregan unas herramientas de trabajo (escritorio, computador, impresora, toquen de las entidades financieras etc), las cuales son las que la administración posee para avanzar con las labores asignadas en concordancia con las funciones que rigen el cargo. Al momento del incidente contaba con escasos tres meses en el cargo, no conociendo los convenios de manejo de cada una de las 98 cuentas existentes a la fecha del año 2020.
 - No recibí alertas de seguridad emitidas por el Banco Davivienda (mensaje de texto, llamada, correo electrónico) al momento en que se adelantaron las transacciones fraudulentas, so pena a un más de que el mismo banco confirmo que se realizaron de un dispositivo no usual de transferencias.
 - Como lo pudo probar la Fiscalía el Hurto por medios electrónicos se efectuó suplantando el USUARIO ante los sistemas de autenticación y de autorización establecidos previamente superando la seguridad informática.
 - Una de las cuentas objeto de hurto había sido aperturada desde el año 1999, siendo una cuenta de recaudo de impuesto predial y donde el giro de recursos solo se efectuaba a personas jurídicas.
 - La otra cuenta fue apertura en marzo de 2020 con la finalidad que fuese **CONVENIO DE RECAUDO**, nunca se efectuaron giros de esa cuenta a ningún persona natural ni jurídica.
 - La fiscalía determina que para el ingreso al portal por parte de los delincuentes se hizo de manera remota efectuando las transacciones sin el consentimiento de la persona autorizada.
 - El proceso de conciliación bancaria se efectúa de manera mensual, momento en el cual la persona encargada evidencia el faltante de recursos y de forma inmediata

116

se adelantaron las acciones necesarias para determinar el origen de las transacciones fraudulentas.

- El Municipio maneja los diferentes manuales de procedimiento y mapa de riesgos donde se contempla la identificación y el impacto de los riesgos de seguridad digital, sin embargo, aunque la administración implemente esta estrategia son amenazas externas que son muy difícil de preveer.
- El ente investigador (Fiscalía) argumentan que burlaron el sistema de seguridad, ya que accedieron de manera remota a varias terminales de la Red Corporativa de la víctima (Municipio Socorro) en su domicilio ubicado en la calle 15 No. 14-66 de Socorro, para vulnerar los controles de seguridad del servidor del Banco Davivienda como es DBS Clientless (Servidor del Banco), pues las transacciones no se hicieron de la misma máquina que tenía instalada DSB Client en la Alcaldía, sino de otra de la red ingresando al portal Corporativo Davivienda, realizando giros fraudulentos a cuentas de BANCOLOMBIA que correspondían a titulares que nada tenían que ver con el Municipio de Socorro; suplantando a esta usuaria ante los sistemas de autenticación y de autorización establecidos, efectuando las transacciones sin el consentimiento de la persona autorizada, usando información confidencial de ésta.

En relación con la observación No. 1 con posible incidencia disciplinaria y fiscal es necesario aclarar que no existió negligencia alguna por parte de la suscrita como responsable de la Gestión Financiera Municipal teniendo en cuenta que una vez se conoce el incidente se puso en conocimiento del ordenar del gasto de lo sucedido así mismo como se mencionó anteriormente se adelantaron las acciones tendientes a garantizar la recuperación de los dineros sustraídos de las cuentas bancarias de titularidad del Municipio, lo cual se pudo evidenciar mediante el acuerdo de Conciliación celebrado en la Audiencia del 24 de abril de 2024 en el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Municipio de Socorro con radica número 687553113002-2022-00073-00 avalado por el Comité de Conciliación del Ente Territorial.

Así mismo, por parte de la suscrita también se dio inicio a la acción penal en aras que se investigara la conducta punible del delito informático del cual había sido víctima el Municipio donde se evidencia judicialización de quienes intervinieron en el mismo.

Con lo anterior se observa que la Entidad Financiera reconoció su responsabilidad en no atender las medidas de seguridad necesarias al momento de efectuarse el hurto por medios electrónicos que fue víctima el Municipio de Socorro, situación que se evidencia con la aceptación de la devolución de los recursos en el mismo monto sustraído que corresponde a la suma de QUINIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS MLCTE (\$509.670.000.00).

Adicionalmente se logró demostrar que el delito fue cometido por terceras personas ajenas a la Administración Municipal como se evidencia en la Sentencia Condenatoria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal y con las cuales no se tenía ningún tipo de vínculo. Destacando que los toques siempre permanecieron en la Secretaría de Hacienda con la seguridad pertinente.

Para la fecha de los hechos es importante recordar que fueron varias las entidades del estado y entes territoriales que se vieron vulnerados en sus sistemas informáticos por bandas especializadas al hurto informático violando todos los controles existentes en las entidades, me permito anexar informe del investigador (Fiscalía) donde se observa el ANALISIS DE IP Y SUBDOMINO DE CASOS DE ALCALDIAS. (Anexo 5 Folios)"





RESPUESTA DEL ALCALDE ACTUAL

Es importante resaltar la intervención inmediata y oportuna del ente de control frente a esta denuncia toda vez que contribuyó de manera puntual y concreto al resarcimiento del daño jurídico producto del hurto de dinero de la cuenta del municipio de El Socorro, pues el día 24 de abril de 2024, se surtió audiencia de conciliación ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro, del cual me permito transcribir:

{ ... }

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el acuerdo conciliatorio al que han llegado el municipio demandante y el demandado BANCO DAVIVIENDA S.A. En este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, Radicado al No. 2022-00073-00, el que fue condensado así:

Que el demandado BANCO DAVIVIENDA S.A. se compromete y obliga a pagar al Municipio del Socorro Demandante, por cualquier pretensión incoada dentro de la presente demanda, la suma total de QUINIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS

SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$509.670.000.00), Suma que corresponde al capital sustraído, y cuya restitución se pretende mediante la actuación procesal,

la suma de QUINIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$509.670.000.00), por la que se ha realizado el acuerdo conciliatorio del presente asunto, será PAGADA Así: Dentro de los Treinta (30) días corridos comunes a la fecha en la que este despacho Juzgado Segundo Civil Del Circuito Del Socorro que conoce del proceso de responsabilidad civil contractual, incoado por el municipio demandante y en contra del banco DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO, asunto radicado bajo el número 2022-00073-00, apruebe el acuerdo conciliatorio presentado y aprobado por el comité de conciliación del municipio, y contenido en el acta del comité número 0007 de fecha 23 de Abril de 2.024, mediante abono a la cuenta bancaria corriente que el municipio demandante tiene en el BANCO DAVIVIENDA S.A. Cuenta número 355024183,

En virtud del presente acuerdo conciliatorio, el que involucra todas las pretensiones de la demanda, solicitan las partes del presente proceso que se declare la terminación del proceso, por el acuerdo conciliatorio que han celebrado y se archive el proceso y expediente.

Sin condena en costas en relación con quienes han intervenido en esta actuación procesal y han realizado el presente acuerdo conciliatorio, por así haberlo dispuesto las partes.

SEGUNDO: Este acuerdo conciliatorio hace tránsito a COSA JUZGADA y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

TERCERO: Declarar terminada por conciliación esta acción VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta por el MUNICIPIO DEL SOCORO, en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A. Asunto de conocimiento de este despacho y Radicado bajo el No. 2022-00073-00 de conformidad con el acuerdo conciliatorio que se ha plasmado y aprobado. (.)

Frente a este panorama favorable para el municipio de El Socorro, ya solo nos queda entrar a revisar de manera detallada y rigurosa los procedimientos y protocolos establecidos en el Control Interno fiscal y presupuestal a fin de determinar los ajustes necesarios que requiera el sistema para evitar futuras situaciones que puedan atentar nuevamente con los intereses del Municipio.

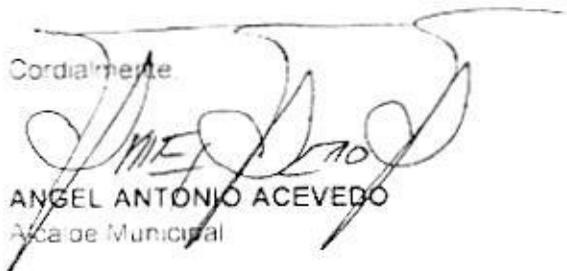
Así mismo tomar acciones inmediatas con la banca en la cual el municipio tiene depositados sus dineros por diferentes conceptos, a fin de garantizar que los seguros respectivos proferidos por las entidades financieras a través del FOGAFÍN cubran de manera total y oportuna siniestros como el que nos ocupa en este proceso.

Es por ello, por lo que en atención a la incidencia de tipo ADMINISTRATIVO establecida por el órgano de control, que como presunto responsable acojo las observaciones hechas por el equipo, es decir considero que las mismas ayudan a fortalecer los procesos y procedimientos relacionados con la protección de los bienes del estado

Las acciones de mejora que se desarrollaran frente a esta incidencia serán planteadas por el Municipio dentro del plan de mejoramiento que se surtirá una vez la Contraloría expida el informe definitivo de la presente auditoría, y apruebe el respectivo plan

Con lo anterior, se entiende ejercido el derecho a la contradicción realizado sobre el informe preliminar de auditoría No 0006 de abril 23 de 2024

Cordialmente,


ANGEL ANTONIO ACEVEDO
Alcalde Municipal

Proyecto: Leonel R. Queros Pinto
Abogado Externo

Revisó: Dra Sandra Lorena Santos
Jefe Oficina Jurídica

Aprobó: Ange Antonio Acevedo
Alcalde Municipal

CONCLUSION DEL ENTE DE CONTROL

Revisadas y analizadas las respuestas enviadas tanto por la Secretaria de Hacienda como por el alcalde actual, son aceptadas por este ente de Control, teniendo en cuenta todas las acciones realizadas con el fin de sustentar la no culpabilidad de la pérdida de los recursos del Banco Davivienda durante la vigencia 2020, como son las siguientes:

- ↓ Se iniciaron dos procesos contra los presuntos implicados en el robo informático. Uno de ellos ya ha sido condenado y el otro está a la espera de la lectura de la sentencia:

Proceso penal contra OSCAR BARANDICA SANTANA y YESIKA CARDENAS por el delito de hurto por medios informáticos o semejantes, con código único de investigación 680016109663202000623 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro, dictado el 26 de febrero de 2024, en donde "Se condena anticipadamente a OSCAR ARNALDO BARANDICA SANTANA como coautor responsable de hurto por medios informáticos y semejantes agravado, imponiéndole una pena de trece (13) años de prisión y la inhabilitación de derechos y funciones por un período igual al de la pena principal. Se niega la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Se niega también la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia".

- En el caso de YESIKA, la audiencia ha sido pospuesta debido a que no se allanó a los cargos. Se espera la fecha de la audiencia en calidad de víctima.
- El día 24 de abril de 2024, se surtió audiencia de conciliación entre el municipio y el Banco Davivienda ante el Juzgado Civil del Circuito del Socorro y se aprobó acuerdo conciliatorio en donde el Banco Davivienda se compromete y obliga a pagar al municipio dentro de los treinta (30) días corridos, la suma de \$509.670.000 correspondiente al capital sustraído y sin condena en costas.
- Davivienda cumplió con el acuerdo conciliatorio y consignó la suma de dinero estipulada el día 15 de mayo de 2024 en una cuenta del municipio abierta en Davivienda, para tal fin, como se evidencia en el siguiente soporte enviado:

DAVIVIENDA (92) 00300017706667

NOTA DÉBITO 0 CRÉDITO 8

NÚMERO DE CUENTA - CRÉDITO O CERTIFICADO: 355024113

FECHA APLICACIÓN	CONCEPTO	REFERENCIA
15.05.2024	018	890 203.688 08

NOMBRE DEL TITULAR: NUNCIADO DEL SOCORRO

OBSERVACIONES: REINICIADO AUTORIZA, Gerente Sucursal - Luis Mario Villanizar

VALOR EFECTIVO CHEQUES POR PAGAR (CAR): \$509.670.000

VALOR IVA: \$509.670.000

VALOR TOTAL: \$509.670.000

FIRMA AUTORIZADA: [Firma] DAVIVIENDA 0480 - OFICINA SOCORRO

FIRMA CLIENTE: [Firma]

TIMBRE DE CAJA

DAVIVIENDA RECIBO DE PAGOS VARIOS

EGED 25

9201404800014864

Ciudad y Fecha: Socorro 2024 05 15 Oficina: Socorro

RECIBIDO DE: MUNICIPIO DEL SOCORRO C.C. NIT: 890 203.688 08 No. OBLIGACIÓN / CONTRATO:

CONCEPTO	VALOR PESOS	BANCO	CHEQUE No.	VALOR PESOS
<input type="checkbox"/> Timbres Pagare				
<input type="checkbox"/> Timbres Contrarios				
<input type="checkbox"/> 100% <input type="checkbox"/> 50%				
<input type="checkbox"/> Bienes en dación en pago				
<input type="checkbox"/> Avalúo inmuebles				
<input type="checkbox"/> Pago Honorarios				
<input type="checkbox"/> Iva				
<input type="checkbox"/> Otros	\$509.670.000			

EFFECTIVO TOTAL → \$509.670.000

OBSERVACIONES: Pausa de dinero conciliatorio presentado y Aprobado por el municipio y la sucursal Santander. Luis Mario Villanizar

Firma Cliente: [Firma]

Teniendo en cuenta lo anterior, se **confirma** como hallazgo administrativo y se desvirtúa la incidencia fiscal y disciplinaria, teniendo en cuenta que los presuntos responsables pudieron demostrar que no tuvieron ninguna culpabilidad en la ocurrencia de este hecho que ocasionó una pérdida de recursos para el municipio del Socorro. Así mismo, presentaron los documentos que permiten soportar el reintegro de los recursos por parte del Banco y la gestión realizada en contra de los presuntos responsables.

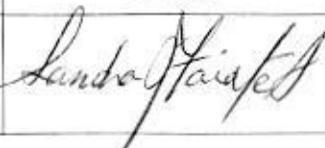
CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS

CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS							Cuantía	Pág				
TIPO		Título descriptivo del Hallazgo				A			D	P	F	S
1	X											
INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUIDADO Y LA FALTA DE DILIGENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS MUNICIPALES POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES.												

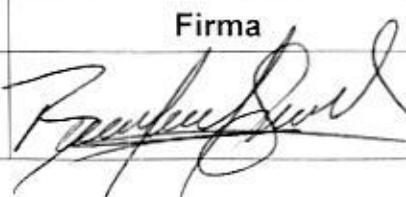
CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

Cuadro Consolidado de Hallazgos		
Tipo	Cantidad	Valor
Administrativos	1 ✓	
Disciplinarios		
Penales		
Fiscales		
Sancionatorios		

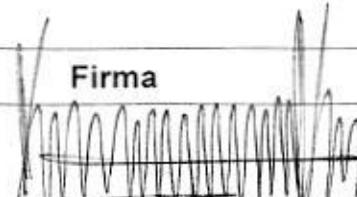
Grupo Auditor:

Nombre	Cargo	Firma
SANDRA JANETH ZARATE AMADO Líder de Auditoría	AUDITORA	

Auditor Fiscal de Nodo (Supervisor):

Nombre	Nodo	Firma
RONALD SAMIR BECERRA FUQUEN	VELEZ	

Subcontralor para el Control Fiscal:

Nombre	Firma
GILBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-51-02 AE
	Proceso Gestión de Control Fiscal	Versión: 02 - 22
	Modelo de Informe Actuación Especial de Fiscalización - AEF	Fecha: 26 - 12 - 22
	Subcontraloría para control fiscal	Página 21 de 22

ANEXO 2

FORMA DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Es responsabilidad del sujeto de control formular y ejecutar, para cada uno de los hallazgos contenidos en el presente Informe final, acciones correctivas **efectivas** que eliminen las causas de los hallazgos e impidan su reiteración.

La verificación por parte del equipo auditor no implica aprobación de la efectividad o coherencia de las acciones de mejora propuestas.

La entidad deberá elaborar un **PLAN DE MEJORAMIENTO**, y presentarlo a la Contraloría General de Santander, en el término de Cinco (05) días hábiles, siguientes a la comunicación de este informe. El término de ejecución de las acciones propuestas no debe superar seis (6) meses contados a partir de la fecha de comunicación del informe definitivo.

Es deber del Representante legal y del Jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo auditor, y por ende diligenciar el **FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO (F21_CGS)** y reportarlo en la plataforma de SIA- CONTRALORÍAS.

Se debe presentar el Plan de Mejoramiento en medio virtual de conformidad con lo estipulado la Resolución 000232 del 18 de marzo del 2021, modificada mediante la Resolución 00074 de 2022, emitida por la Contraloría General de Santander. **Solo se compilarán los planes de mejoramiento, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:** a. **Se formulen acciones de mejora originadas en auditorías que no evalúan el plan de mejoramiento.** b. **En un proceso auditor existan acciones de mejora que no puedan evaluarse por no haberse cumplido aún su plazo.** En este caso no será posible ampliar la fecha de ejecución.

El Plan de Mejoramiento deberá enviarse en archivo PDF firmado, al correo institucional: szarate@contraloriasantander.gov.co a su vez en medio físico a la Contraloría General de Santander. De la misma manera, los avances al plan de mejoramiento deben presentarse trimestralmente.

Handwritten signature

ANEXO 3.
BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

Impacto positivo en el sujeto, punto de control y/o en la comunidad generado por una actuación de la Contraloría General de Santander, derivado del control fiscal, de las acciones de mejora implementadas por los sujetos y puntos de control como consecuencia de las observaciones, hallazgos y pronunciamientos emitidos por la Contraloría General de Santander y/o de las actividades de control social y participación ciudadana, cuantificables o cualificables y que exista una relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio.

		CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER Proceso: Gestión de Control Fiscal Formato Datos beneficios de control fiscal					Código: RECF-06-01 Versión: 01.21 Fecha: 21 - 05 - 2021	
NIT	Sujeto	Origen	Descripción de Origen	Acciones del sujeto de control	Tipo	Descripción del beneficio	Valor	
890 203 688	ALCALDIA DEL SOCORRO	DENUN CIA DPD 23-0374	INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUIDADO Y LA FALTA DE DILIGENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS MUNICIPALES POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES.	CONCILIACION CON EL BANCO Y RECUPERACION DE LOS RECURSOS.	CUANTIFICABLE	RECUPERACION DE LOS RECURSOS	509.670.000	

X23